

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS
REUNIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION
DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ARANDAS
SESION EXTRAORDINARIA 28 DE JULIO 2014**

En la ciudad de Arandas, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 28 de julio de 2014, se reunieron en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Arandas, con domicilio Libramiento Sur Km 2.7, carret. Arandas – León, los ciudadanos: **Salvador Hernández López Director General del ITS de Arandas, Maria Dolores Varela Arriaga Sub Directora Administrativa, Francisco López López Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo de analizar y aprobar el Reglamento de Transparencia e Información Publica del Instituto Tecnológico Superior de Arandas

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: Se presentó lista de asistencia y se realizó al quórum con la participación de los tres miembros.

PUNTO SEGUNDO: Se dio lectura y aprobó el orden del día.

PUNTO TERCERO: Se entregaron copias del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Arandas.

PUNTO CUARTO: Se reviso el Reglamento de Transparencia e Información Publica del Instituto Tecnológico Superior de Arandas y se aprueba para su publicación.

ACUERDOS:

- Se aprueba el Reglamento de Transparencia e Información Publica del Instituto Tecnológico Superior de Arandas y se firma para su publicación en la pagina oficial del Instituto.

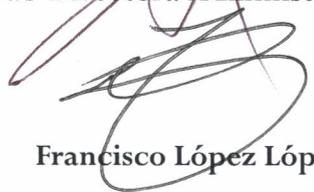
ATENTAMENTE



Salvador López Hernández
Director General del ITS de Arandas,



María Dolores Varela Arriaga
Sub Directora Administrativa



Francisco López López
Titular de Transparencia

Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Arandas

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Este Reglamento regulará los procedimientos internos del Instituto Tecnológico Superior de Arandas en lo referente a clasificación de la información pública, la protección de los datos personales y la información confidencial. También regulará la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Clasificación de Información Pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4o de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además de lo anterior se entenderá por:

- I. ITS Arandas: El Instituto Tecnológico Superior de Arandas.
Reglamento: el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO Del Instituto Tecnológico Superior de Arandas

Capítulo I: Del Instituto Tecnológico Superior de Arandas

Artículo 3. Todo el personal del ITS de Arandas debe capacitarse debidamente en temas de solicitud de información. Lo anterior para que se encuentren en posibilidades de proveer en su debido plazo la información que les sea requerida por el personal de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia facilitará dicha capacitación.

Capítulo II: Del Comité de Clasificación y su Funcionamiento.

Sección I – Del Comité

Artículo 4. El Instituto Tecnológico Superior de Arandas contará con un Comité para la clasificación de información pública, con las siguientes facultades:

Libramiento Sur km 2.7, Carretera Arandas-León. C.P. 47180, Arandas, Jalisco, México.
Tels. (348) 78 32020 y (348) 78 32010
tecarandas.edu.mx

- I. Intervenir en las solicitudes de información cuando se considere que pudiera tratarse de información confidencial o reservada.
- II. Elaborar y modificar, en cualquier momento, criterios generales de tres tipos:
 - a. Clasificación de información pública:
 - b. De publicación y actualización de información fundamental;
 - c. Protección de información confidencial y reservada.
- III. Integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

Artículo 5. El Comité será integrado de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley. Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos dos miembros del Comité. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente.

Artículo 6. El Presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Instalar y clausurar las sesiones.
- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité.
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones.
- II. Pasar lista de asistencia y determinar si hay quórum.
- III. Tomar nota de las opiniones que se emitan en el desarrollo de las sesiones y presentarlas al Presidente al término de las mismas.
- IV. Solicitar votación conforme a la lista de asistencia y declarar su resultado.
- V. Llevar el archivo de las convocatorias y actas; así como un registro de los documentos y opiniones que se sometan al análisis del Comité.
- VI. Efectuar los acuerdos de trámite en el procedimiento de protección de información confidencial.

Artículo 8. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria cada que lo considere necesario.

Artículo 9. El acta levantada en cada sesión deberá estar firmada por todos los que participaron en la misma. En caso de no contar con la presencia del Secretario, el acta la levantará algún otro integrante del Comité y la hará llegar al Secretario para su archivo.

Sección II: De los criterios generales

Artículo 10. Los criterios generales constituyen disposiciones administrativas de observancia obligatoria para el Instituto Tecnológico Superior de Arandas. En la elaboración de los criterios, podrán participar emitiendo opinión técnica-jurídica, las direcciones a quienes corresponda el manejo y conservación directa de la información.

Artículo 11. El proceso de emisión y modificación de los Criterios será el siguiente.

- I. El Secretario del Comité formulará proyecto de criterios.
- II. En sesión del Comité se decidirá si los criterios propuestos por el Secretario deben modificarse o se aprueban. En caso de que existan modificaciones, cada miembro del Comité le comunicará al Secretario las modificaciones necesarias para los criterios. Esto puede llevarse a cabo en la misma sesión o en una diferente.
- III. Aprobados los criterios por el Comité, serán remitidos al ITEI para su autorización.
- IV. Recibida la autorización del ITEI, se generará su registro y se publicarán en el sitio oficial del Tecnológico

Capítulo III: De la Unidad de Transparencia

Artículo 12. La Unidad requerirá a las áreas que le competan, la información solicitada en los procedimientos de acceso a la información, por medio del correo oficial.

Artículo 13. El funcionamiento de la Unidad se apegará a lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley.

Libramiento Sur km 2.7, Carretera Arandas-León. C.P. 47180, Arandas, Jalisco, México.
Tels. (348) 78 32020 y (348) 78 32010
tecarandas.edu.mx

Capítulo IV: De las direcciones y demás áreas de la Secretaría.

Artículo 14. Todas las áreas del Tecnológico Superior de Arandas serán responsables de remitir la información fundamental a la Unidad para su puntual publicación. También son responsables del contenido de las respuestas y envío de información que se encuentre en su área con motivo de los procedimientos de solicitud de protección de información confidencial y solicitud de información.

Artículo 15. Cuando como resultado de una solicitud de información, el personal de la Unidad de Transparencia le solicite información a cualquiera de las áreas del Tecnológico, ésta tendrá dos días para remitir dicha información al personal de la Unidad de Transparencia. Si no lo hiciera así, el titular de la Unidad de Transparencia dará aviso al Secretario y al Instituto. En caso de no contar con la información por no ser de su competencia, se deberá dar aviso el mismo día en el que le haya sido requerida la información.

TÍTULO TERCERO De la información

Capítulo Único

Artículo 16. La información pública fundamental que genere deberá publicarse en el sitio oficial del Instituto Tecnológico Superior de Arandas:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/100>

Artículo 17. En caso de que por algún motivo ajeno a las responsabilidades de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Arandas fuese imposible la gestión del sitio web oficial del ITS de Arandas, el Titular de la Unidad de Transparencia, efectuará petición donde explique la imposibilidad de publicación y deberá remitirle la información al Instituto para que la publique en su sitio web. Además de lo anterior, el Instituto Tecnológico Superior de Arandas deberá imprimir folletos que conservará a la vista en sus oficinas, mismos que contendrán los cambios que corresponden y que no pudieron modificarse en el sitio web.

Libramiento Sur km 2.7, Carretera Arandas-León. C.P. 47180, Arandas, Jalisco, México.
Tels. (348) 78 32020 y (348) 78 32010
tecarandas.edu.mx

TÍTULO CUARTO Procedimientos de Información

Capítulo I: De la solicitud de protección de información

Artículo 18. La solicitud de protección de información es un procedimiento mediante el cual, cualquier persona en cualquier momento, puede solicitar la clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución, supresión, ampliación y oposición de sus datos personales.

Artículo 19. Se entenderá por datos personales los referidos en la fracción I del artículo 21 de la Ley.

Capítulo II: Del procedimiento de acceso a la información

Sección I: Presentación de la solicitud

Artículo 20. Además de los requisitos que establece el artículo 78 de la Ley, opcionalmente se solicita incluyan teléfono.

Artículo 21. Cuando el solicitante no señale el soporte material en el que quiere que se le proporcione la información, la misma será remitida por medios digitales al correo electrónico señalado.

Artículo 22. Con el fin de evitar un trámite burocrático, el personal de la Unidad estará abierto a cualquier tipo de asesoría por correo electrónico. El correo electrónico al cual se pueden solicitar asesorías estará expuesto en el sitio web de la Secretaría.

Artículo 23. En caso de que el solicitante tenga capacidades especiales o se encuentre imposibilitado para leer y escribir por cualquier motivo, el personal de la Unidad auxiliará al solicitante para que realice su petición.

Sección II: Procedencia de la solicitud de información

Artículo 24. La revisión de requisitos, integración del expediente y resolución se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo III del Título Quinto de la Ley.

Sección III: Acceso a la información pública

Artículo 25. Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible, la Unidad facilitará al solicitante su consulta. Se atenderá la solicitud de manera electrónica, y solo se hará de otra forma si así lo pide el solicitante.

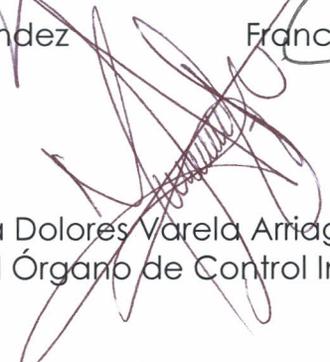
Libramiento Sur km 2.7, Carretera Arandas-León. C.P. 47180, Arandas, Jalisco, México.
Tels. (348) 78 32020 y (348) 78 32010
tecarandas.edu.mx

Artículo 26. El personal de la Unidad deberá de cerciorarse de que el solicitante reciba su información y dejará constancia de eso en el expediente.

Así lo resolvió el Comité de Clasificación del Instituto Tecnológico Superior de Arandas el día 28 de julio de 2014 en una Sesión Extraordinaria de dicho comité.


Salvador López Hernández
Presidente


Francisco López López
Secretario


María Dolores Varela Arriaga
Titular del Órgano de Control Interno

Libramiento Sur km 2.7, Carretera Arandas-León. C.P. 47180, Arandas, Jalisco, México.
Tels. (348) 78 32020 y (348) 78 32010
tecarandas.edu.mx